

Granada (Meta), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Radicación: 503133103001 2024 00052 00  
Proceso: Pertinencia**

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

- I. La parte actora deberá aportar el certificado especial de pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 6 de diciembre del 2023; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.
- II. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 6 de diciembre de 2023.
- III. Allegue el poder conferido por el demandante el señor JORGE DEL CARMEN GONZALEZ AVILA, al profesional del derecho CARLOS ARTURO PABON ROZO, ya que en los anexos de la demanda no se observa el mismo.
- IV. Allegue el certificado catastral del IGAC del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que no está aportado en los anexos de la demanda.
- V. Deberá indicar si el predio objeto a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo relacionará detalladamente sus linderos.
- VI. El acápite de notificaciones debe incluir los datos del demandado, en este caso, del titular del derecho real de dominio del predio objeto de la demanda (Dirección, teléfono y/o correo electrónico, en el caso de éste último deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a



notificar, así como la forma en que la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022).

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387a34ecb279031b924853d29876c0f1e5e131837a9f8613a9427b7888ff57b6**

Documento generado en 06/03/2024 02:49:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2024 00055 00**  
**Proceso: Ejecutivo Singular**

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **ORLANDO TARACHE BENITEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.268.599, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagare No. 948587.**

- 1.1 La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (**\$235.621.574**) M/CTE, correspondientes al capital adeudado.
- 1.2 Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS (**\$35.612.503**) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito anteriormente, desde el 25 de noviembre del 2023 hasta el 22 de febrero de 2024.
- 1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 23 de febrero del 2024 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO:** Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la

obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

**CUARTO:** Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

**QUINTO:** Se le advierte a la parte ejecutante que las letras de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

**SEXTO:** Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciase.**

**SÉPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37522f4c0a9288ac75847e18e1bc4ad13d4ad58cc859566019f963ef80bdf47e**

Documento generado en 06/03/2024 02:49:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada (Meta), seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación: 503133103001 2017 00335 00  
Proceso: Ejecutivo**

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada, quien manifestó que para este mismo día y hora tiene programada una audiencia en otro juzgado, allegando la documentación que acredita dicha situación, este despacho dispondrá reprogramar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P., para el día 18 de marzo de 2024 a la hora de las 9:30 a.m.

El link para acceder a la audiencia pública será el siguiente:  
[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_NzM2Yjk2OWEtODg1OC00M2FmLWJIZGEtMmZIZjFhZjkxOGJI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzM2Yjk2OWEtODg1OC00M2FmLWJIZGEtMmZIZjFhZjkxOGJI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d)

Prevéngase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelántese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demás intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados. En caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO  
Juez**

Firmado Por:  
Doris Nayibe Navarro Quevedo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659766d88fe26b3e571f384684b20e5a58c87a46ee344ae82bc0ed6308a53721**

Documento generado en 06/03/2024 02:49:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**